

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 MERKATARITZA-ARLOKO 1 ZK.KO EPAITEGIA BILBAO (BIZKAIA)

BARROETA ALDAMAR 10 3ª planta - C.P./PK: 48001
TEL.: 94-4016687
FAX: 94-4016973

N.I.G. / IZO: 48.04.2-07/008659

Procedimiento / Prozedura: **Proc.ordinario-Prozedura arrunta 109/07-**
Sobre/Gaia: COMP.DESLEAL-P.I

Demandante / Demandatzailea: SANTIAGO CALATRAVA VALLS	Demandado / Demandatua: LARIAM 95 S.L. , VIZCAINA DE EDIFICACIONES S.A. y
Abogado / Abokata: ANTONIA GAGDALENO CARMONA	AYUNTAMIENTO DE BILBAO
Procurador / Prokuradorea: LORENA ELOSEGUI IBARNAVARRO	Abogado / Abokata: , y Procurador / Prokuradorea: , y

DILIGENCIA.- En BILBAO (BIZKAIA), a uno de marzo de dos mil siete.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que el día veintisiete de febrero de dos mil siete, se ha presentado en el Decanato por la Procuradora Sra. ELOSEGUI IBARNAVARRO, en nombre y representación de SANTIAGO CALATRAVA VALLS, escrito de demanda de juicio ordinario, a la que acompaña documentos numerados del 1 al 42 Â y copias de todo ello, que ha sido turnada el mismo día a este juzgado, que la recibe en el día de hoy uno de marzo. La demanda ha quedado registrada con el número 109/07.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D. EDMUNDO RODRIGUEZ ACHUTEGUI

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: uno de marzo de dos mil siete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. ELOSEGUI IBARNAVARRO, en nombre y representación de SANTIAGO CALATRAVA VALLS, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como

parte demandada a LARIAM 95 S.L., VIZCAINA DE EDIFICACIONES S.A. y AYUNTAMIENTO DE BILBAO con domicilio en BILBAO.

En la demanda D. SANTIAGO CALATRAVA VALLS solicita con carácter principal la condena del Ayuntamiento de Bilbao y las sociedades Vizcaína de Edificaciones S.A. (VIDESA) y LARIAM 95 S.L., a que:

a) Se declare que los demandados han vulnerado el derecho moral del Sr. Calatrava a la integridad de su obra, condenándolos a estar y pasar por tal declaración.

b) Se condene a los demandados a cesar en la vulneración de los derechos de propiedad intelectual de Calatrava y a tal fin, restituir a su costa el Puente Zubi Zuri a su estado original, con la consiguiente eliminación de la pasarela y recolocación de la barandilla.

c) Se condene solidariamente a los demandados a satisfacer al actor una indemnización por daños morales en la cuantía que se estime oportuna, cantidad que entiende debería ascender a un mínimo de 250.000 euros.

d) Se condene a los demandados a publicar a su costa el contenido total de la sentencia en dos diarios de máxima difusión a nivel nacional, dos diario de máxima difusión en el País Vasco y en dos revistas especializadas en arquitectura, de difusión nacional e internacional, respectivamente.

Con carácter subsidiario se solicita, si no se admiten las anteriores peticiones y el juzgado considera que no es posible la demolición de la nueva pasarela:

a) Se declare que los demandados han vulnerado el derecho moral del Sr. Calatrava a la integridad de su obra, condenando a los demandados a estar y pasar por esa declaración.

b) Se condene solidariamente a los demandados a satisfacer al Sr. Calatrava una indemnización por daños morales en la cuantía que se estime oportuna atendiendo a las circunstancias del caso, que debería ascender a la cantidad mínima de TRES MILLONES de euros.

c) Se condene a los demandados a publicar a su costa el contenido total de la sentencia en dos diarios de máxima difusión a nivel nacional, dos diario de máxima difusión en el País Vasco y en dos revistas especializadas en arquitectura, de difusión nacional e internacional, respectivamente.

SEGUNDO.- La demanda se fundamenta en la pretensión de que se respete la

integridad de sus derechos morales como autor, al entender que la nueva conexión con el complejo "Isozaki Atea", promocionado por el Ayuntamiento de Bilbao y del que son promotores inmobiliarios las dos sociedades también demandadas, VIDESA y LARIAM 95 S.L., vulnera sus derechos de autor, al no respetar la previsión del art. 14.4 de la Ley de Propiedad Intelectual, que dice que el autor puede "*exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación*".

Sostiene el demandante que el Ayuntamiento de Bilbao ha permitido la colocación de la nueva pasarela, y las promotoras de todo el complejo Isozaki Atea lo han llevado a cabo, y en consecuencia, son responsables de la nueva pasarela que unirá aquel y el Zubi Zuri.

Recuerda el actor que es arquitecto e ingeniero, pero también artista, y que su reconocimiento y valía se aprecia con más de 20 galardones internacionales y sus 14 investiduras como Doctor Honoris Causa. Considera que el ZUBI ZURI es una auténtica obra de arte, y que la Ley de Propiedad Intelectual ampara su pretensión de que sea respetada en su integridad.

Señala además que al unir una pasarela diferente a la que él concibió no se respeta tal circunstancia, y denuncia que se haya retirado la barandilla para permitir la conexión de ambas. Afirma también que la nueva obra "no responde a ninguna necesidad real de los ciudadanos de Bilbao", porque el Zubi Zuri tiene "unos accesos perfectos y accesibles tanto por escalera como por rampa".

Por último considera que se le hace un "enorme daño moral", pues "jamás en su carrera profesional se ha encontrado el arquitecto ante una falta de respeto semejante", ya que entiende que su obra ha sido "alterada" y "mutilada" con un "añadido", sin que haya sido consultado.

TERCERO.- Expresa la parte actora que la cuantía del proceso es de 250.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda y

sus fundamentos, este Juzgado de lo Mercantil tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la LECn y 86.ter.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto se ejercita una acción derivada de la Ley de Propiedad Intelectual, que corresponde a este órgano jurisdiccional por la previsión de la letra a) de ese precepto.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado es competente por aplicación del artículo 51.1 de la LEC al tener los tres demandados su domicilio en la villa de Bilbao.

Por último, y por lo que respecta a la clase de juicio, procede sustanciar la demanda por los cauces del juicio ordinario, conforme dispone el artículo 249.1-4º.

TERCERO.- No cumple el demandante con el requisito que dispone el art. 144.1 LECn, pues aporta una revista en idioma inglés sin traducción. La omisión de traducción al idioma castellano o euskera, oficiales en la Comunidad Autónoma Vasca, hace que el doc. nº 1 de la demanda no pueda ser admitido, en tanto se pretende tenga eficacia probatoria sin cumplir con la exigencia de traducción, oficial o privada, que dispone la norma citada. En consecuencia el mismo y sus copias será devuelto al demandante y no se entregará a los demandados.

CUARTO.- Por lo expuesto, y previa declaración de la competencia de este Juzgado de lo Mercantil, procede la admisión de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de copia y de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de los veinte días siguientes al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara competente este Juzgado de lo Mercantil, para conocer de la demanda interpuesta por el Procurador Sra. ELOSEGUI IBARNAVARRO, en nombre y representación de SANTIAGO CALATRAVA VALLS, frente a LARIAM 95 S.L., VIZCAINA DE EDIFICACIONES S.A. y el Excmo. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, sobre propiedad intelectual, tramitándose el proceso por los cauces del juicio ordinario.

2.- Se admite a trámite la demanda y dése traslado de la misma a las partes demandadas haciéndoles entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, excepto el número 1, emplazándoles con entrega de la oportuna cédula para que la conteste en el plazo de **VEINTE DÍAS HABILES**, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a la parte demandada que si no comparece dentro de plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 LECn).

3.- Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio líbrense las correspondientes cédulas que serán entregadas al Servicio Común de Actos de Comunicación de los Juzgados de Bilbao.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del Juez

Firma de la Secretario